



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, dieciséis de abril de dos mil veintiuno**

Proceso	Verbal - DIVORCIO
Demandante	NANCY YOLIMA TABORDA TUBERQUIA
Demandado	NESTOR ALONSO ESTRADA MEJIA
Radicado	05001-31-10-011-2021-00048-00
Instancia	Primera
Decisión	NO ACOGE SOLICITUD SENTENCIA ANTICIPADA

Mediante escrito dirigido al correo institucional del juzgado, el 14 de los corrientes, el señor apoderado de la parte actora solicita al despacho:

"...se dicte sentencia anticipada dentro del presente proceso, toda vez que vencido el termino de contestación de la demanda y el demandado no se ha pronunciado habiéndosele notificado debidamente. Lo anterior de acuerdo con lo consagrado en el artículo 278 del CGP y en virtud del silencio del demandado..."

Sobre el particular advierte esta agencia judicial que la norma es clara y en su articulado consagra los presupuestos que se deben dar para acceder a la emisión de sentencia anticipada, entre ellos enlista:

"...cuando no hubiere pruebas por practicar..."

El presente litigio corresponde a un trámite verbal, caracterizado por unas etapas procesales que se deber rituar al interior del mismo, entre ellas la evacuación de la prueba testimonial, a través de la cual la parte actora probará la existencia de la causal invocada en demanda, de ahí que la no respuesta a la demanda, la no asistencia a las audiencias indicadas en los arts. 372 y 373 CGP,

constituirán indicios graves en contra del demandado los cuales serán valorados al momento de la emisión de la sentencia.

Así las cosas, el juzgado no accede al pedimento invocado por el señor apoderado de la parte actora en escrito dirigido al despacho. Ejecutoriado este auto, el despacho señalará fecha para la realización de audiencia de Instrucción y Juzgamiento, conforme lo establece el art. 392 de CGP.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb038147e8a0a1aec46282f3c7b5ce73dbe8b2c73caae59e4787
e5b895e44f75**

Documento generado en 16/04/2021 10:46:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**